



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VILLA ALEMANA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado izquierdo)**

**Valparaíso, 14 de julio 2020**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 24 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Michael Dawson Minnes en representación de Planta Fotovoltaica Villa Alemana SpA. (en adelante el “Proponente”), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto “*Parque Solar Fotovoltaico Villa Alemana*” (en adelante, el “Proyecto”), en la comuna de Villa Alemana.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 06 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
3. La carta N° 20200510328, de fecha 08 de mayo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
4. La carta s/n, ingresada con fecha 13 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes legales solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de abril de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “Parque Solar Fotovoltaico Villa Alemana”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:



a) Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del emplazamiento de las obras de la planta fotovoltaica corresponderían a las presentadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Coordenadas Planta Fotovoltaica.

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	279.355,98	6.336.293,16
V2	279.355,98	6.336.187,12
V3	279.395,16	6.336.187,11
V4	279.395,16	6.336.075,99
V5	279.317,60	6.336.075,99
V6	279.316,72	6.335.993,29
V7	279.392,59	6.335.993,30
V8	279.392,59	6.335.819,53
V9	279.311,00	6.335.844,00
V10	279.184,00	6.335.876,10
V11	279.183,85	6.336.252,17
V12	279.215,80	6.336.293,16

Fuente: Anexo 1.- Layout del Proyecto, página 7.

b) La localización del proyecto se visualiza a continuación:

Figura N° 1: Mapa ubicación del Proyecto.	Figura N°2 : Localización del Proyecto.
	
Fuente: Consulta de Pertinencia, Ilustración 3, página 8.	Fuente: Consulta de Pertinencia, Ilustración 2, página 7.

c) El Proyecto se emplazaría cercano a la localidad Los Molles, en un predio rural, ubicado aproximadamente a 7 km, de la ciudad de Villa Alemana, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, fuera del área urbana, según se indica en el Certificado N° 715/2020, emitido por el Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Villa Alemana, que se acompaña en el anexo A.4 de la consulta de pertinencia. El rol de avalúo del predio sería el N° 880-1, de la comuna ya indicada, cuya superficie alcanzaría las 18,67 has, de las cuales el Proyecto utilizaría 8,22 has.

d) La vida útil de la planta en operación sería de 25 años, mientras que la duración de la fase de construcción sería de 4 meses y la fase de cierre contemplaría 2 meses.

e) El sistema de generación de este proyecto estaría compuesto por 8.064 módulos fotovoltaicos de 370 Wp cada uno, modelo Trina TSM-DEG14C.20 (II), cuyas características se describen en el punto 2.5.1 de la consulta de pertinencia. Por tanto, la potencia total instalada en MWp, equivaldría a 8.064 módulos x 370 Wp = 2.983.680 Wp o 2.98 MWp.

- f) El Proyecto contempla la instalación de una estación inversora que permite convertir la corriente continua generada en las cadenas de paneles en corriente alterna, forma en la que puede ser inyectada a las redes de media tensión.
- g) Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente se contemplaría la construcción de una línea de distribución de media tensión subterránea hasta el primer poste eléctrico y luego por cableado aéreo de aproximadamente de 300 m. de longitud, hasta el punto de conexión a la red de distribución. La tensión de la línea de evacuación sería de 12 kV, la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN)
- h) Para el cableado eléctrico hasta el punto de conexión a aproximadamente 300m. sería necesaria la instalación de 5 postes situados dentro del predio del proyecto, 3 para la línea de evacuación y 2 junto al P.C. 740666, de altura y características necesarias para garantizar la adecuada conexión a la red.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
4. Por su parte, el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*  
*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta fotovoltaica, con una potencia total instalada de 2,98 MW. Respecto a la línea de transmisión eléctrica esta tendría una capacidad de 12 kV, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se ejecutarían las obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la potencia total del proyecto de generación de energía eléctrica sería menor a 3 MW, por lo tanto, no superaría el umbral de ingreso al SEIA, la línea de transmisión sería menor a 23 kV y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

## RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Villa Alemana” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los

antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Michael Dawson Minnes, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

VCM/EPM/CGF/fal  
ID: PERTI-2020-3465

Distribución:

- CFT Villa Alemana Spa, Sr. Michael Dawson Minnes. Casilla e-mail: [mminnes@carbonfree.com](mailto:mminnes@carbonfree.com); [Gabriela@carbonfree.com](mailto:Gabriela@carbonfree.com).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Villa Alemana.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Villa Alemana"
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 741; 796; 846/B-2020).